

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Acentuadas por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, las facultades otorgadas a los Gobernadores Civiles, como representantes directos, en sus respectivas provincias, del Gobierno de S. M., y robustecidas las atribuciones que disposiciones particulares les tienen asignadas en distintos órdenes de la Administración pública, singularmente en el que afecta a la enseñanza nacional primaria, es llegado el momento de cumplir, sin desintegración alguna, los preceptos que fija el Real decreto mencionado, y recordar a todos los funcionarios que se hallan sometidos en el ejercicio de su actuación a mi Autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, los deberes que las obligaciones de sus cargos les imponen, así como expreso mi decidido propósito de corregir los abusos o los errores que, por una equivocada aplicación o una mal entendida tolerancia, vengán cometiendo al margen de las leyes y de sus disposiciones complementarias.

Es función ineludible de buen gobierno, para limitar estrechamente esa lacra social que, con el nombre de analfabetismo, constituye una enfermedad cultural endémica, por desgracia, en nuestro país, a pesar de los esfuerzos y sacrificios que el Estado se ha impuesto para combatirla, singularmente en estos dos últimos años, exigir a todos los funcionarios provinciales y locales de primera enseñanza, el cumplimiento de las disposiciones relativas a asistencia escolar obligatoria, contenida en los preceptos de la Ley de 23 de Junio de 1909 y demás medidas concordadas, haciendo eficaces en la práctica las sanciones penales oportunas; fomentar la aprobación y ejecución de proyectos de reforma y

construcción de edificios escolares, a fin de acabar con el hacinamiento de alumnos en locales antihigiénicos y antipedagógicos, en los que se adquieren y desarrollan gran número de enfermedades, y se impide que la labor cultural de los Maestros, en lo referente a la educación física de sus discípulos, responda a los fines de formar organismos sanos y capaces para un desenvolvimiento espiritual, adecuado, firme y seguro.

Es preciso que la labor del Magisterio sea labor de vocación y sacrificio y no de conveniencia personal para que sus efectos puedan apreciarse debidamente y retribuirse cual corresponde a la misión cultural que realiza y al prestigio y consideración que merecen los educadores de la infancia y de la juventud.

Es indispensable que la Inspección profesional no sea una simple fiscalización policiaca, ni una intervención asustadiza y temerosa que, si bien como generalmente se ejerce hoy, encontraría justificación en los preceptos de la Ley de 1857, ahora debe someterse a moldes más en armonía con los constantes progresos de la humanidad y de la cultura. La actuación inspectora, de vigilancia rigurosa y constante, ha de asociarse a una labor amorosamente paternal, ejercida por la permanencia del funcionario al lado del Maestro, aconsejándole, estimulándole y ayudándole en su difícil misión, sin circunscribirse en sus visitas a unos minutos de examen, a unas preguntas fiscalizadoras o a unas observaciones más o menos imperativas, para dar a conocer a los alumnos la autoridad de que se halla investido.

Es necesario que la Autoridad gubernativa conozca en todo momento la situación verdadera de las Escuelas de Primera Enseñanza de su jurisdicción, tanto de las que tengan carácter nacional público, como de las particulares o privadas, puesto que, asumiendo la función civil provincial del Gobierno, ha de entender en todo aquello que se relacione con la cultura popular, cuyos Maestros deben guardar siempre los mayores respetos a las Instituciones del Estado, e inculcar en las tiernas inteligencias de los pequeños hombres los altos ideales de la Patria y del orden, infundiendo en sus corazones de niños el amor y veneración a estos sacratísimos principios que constituyen los más sólidos cimientos de la prosperidad y grandeza de los pueblos.

No menor intervención han de tener en sus Zonas los Delegados de mi Autoridad en las cuestiones de enseñanza primaria, pues la representación que en el distrito tienen en el orden civil, las atribuciones que se les han conferido en el administrativo y hasta las facultades que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes les ha otorgado, evidencian que son colaboradores del Gobierno en la función cultural y elementos que completan la acción inspectora estableciendo estrecha y beneficiosa conexión entre las Autoridades locales y los organismos de autoridad provincial para el mejor acierto de todos, para el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales y para la inmediata aplicación de las sanciones que puedan derivarse de las responsabilidades por actos punibles que se realicen.

Las nuevas normas de constitución de Ayuntamientos, cuyas presidencias lo son, a la vez, de las Juntas locales de Primera Enseñanza; la reciente organización de las Secretarías municipales y las prescripciones del Estatuto del régimen local, obligan a recordar, a esas Autoridades, el cumplimiento de las leyes, de los Reales decretos y de las Reales órdenes posteriormente dictadas para reglamentar sus acuerdos y de modo singularísimo, los preceptos contenidos en el Real decreto de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de Mayo de 1913, reorganizando dichas Juntas locales e Inspección de Primera Enseñanza; preceptos cuyo olvido motiva que el funcionamiento de aquéllas sea deficiente, nulo el de la Junta provincial, y que estén completamente abandonadas las facultades impuestas a sus individuos y a la colectividad en general; abandono que este Gobierno tratará de corregir sin debilidades, por doloroso que sea imponer sanciones por deberes en desuso, por facultades no ejercidas e indebidamente aplicadas.

No precisa, por último, el Gobernador excitar el celo del Magisterio Nacional y privado para que en el ejercicio de su sacratísima misión, tenga en cuenta las obligaciones, derechos y deberes que las disposiciones legales les han determinado, pues la posesión de un título académico supone la cultura suficiente para la recta y debida interpretación de aquéllas, y el hallarse en condiciones de poder apreciar el alcance decisivo de la labor que el Estado le tiene confiada, y a cuya mi-

sión ha de responderse siempre con el mayor rendimiento y la máxima garantía que la Patria exige y que el deber ciudadano impone en bien del país, por cuyo engrandecimiento no solo hace votos fervientes este Gobierno Civil, sino que dedicará la más cuidadosa atención y el más singular cariño a cuanto se refiere con la cultura primaria pública y con la educación popular en la jurisdicción de su mando.

Por las consideraciones que anteceden, he acordado disponer se recuerden las siguientes medidas en vigor, para conocimiento y cumplimiento de los Delegados gubernativos, Inspectores profesionales, de la capital y su provincia; Junta municipal y locales de Primera Enseñanza, Alcaldes, Maestros nacionales y de establecimientos privados de educación primaria y cuantas entidades tengan relación más o menos directa con la enseñanza pública que es hermoso baluarte de la civilización y pedestal firmísimo de la riqueza espiritual de un Estado.

Primera. Los Delegados gubernativos de mi jurisdicción que tienen facultades conferidas por este Gobierno, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, vienen obligados a fomentar los intereses culturales de los pueblos de sus zonas dentro siempre de lo que ordenan las Leyes generales del Reino y de acuerdo con las instrucciones que reciben de mi Autoridad; deberán proponerme las determinaciones y sanciones que estimen pertinentes por su inspección en la gestión de los Ayuntamientos respecto a la enseñanza; visitarán las escuelas públicas y privadas de los pueblos de sus distritos; reunirán a las Juntas locales de Primera Enseñanza siempre que lo juzguen conveniente al interés público, y presidirán sus sesiones cuando asistan; comunicarán a este Gobierno nota de los oficios que reciban de la Inspección profesional de Primera Enseñanza participando la entrada de estos funcionarios en la zona de su jurisdicción con ocasión de las visitas ordinarias o extraordinarias que realicen; intervendrán en todos aquellos expedientes y asuntos determinados en la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del 29 de Agosto de 1924.

Segunda. La Inspección de Primera Enseñanza como organismo Provincial, sin perjuicio de cumplir los preceptos contenidos en sus reglamentos

y disposiciones especiales a la función que el Estado le tiene encomendada, darán cuenta a mi Autoridad del cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la Real orden del 5 de Octubre de 1923, en sus relaciones con este Gobierno, quedando obligados los funcionarios que en esta capital y provincia desempeñan estos cargos, a remitir las actas de las sesiones que celebren con las Juntas locales con motivo de las visitas realizadas a las Escuelas y un resumen de los asuntos de enseñanza primaria que, a su juicio, deban ser tenidos en cuenta para que este Gobierno pueda en todo momento adoptar aquellas determinaciones que dentro de sus facultades aseguren el cumplimiento de la Ley.

Tercera. La Junta municipal de Primera Enseñanza se atenderá a lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, en cuanto a las facultades y atribuciones que le confiere esa disposición, y a lo acordado en el Real decreto de 29 de Octubre de 1923.

Las Juntas locales de Primera Enseñanza observarán estrictamente las instrucciones que comprenden el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones complementarias, debiendo fijarse en el cumplimiento de las atribuciones y deberes que les impone el artículo 19 del referido precepto legal, independientemente de los que afectan al Vocal-Médico de esas Juntas, quien tiene deberes propios señalados.

Las Juntas locales deberán reunirse con motivo de visitas de inspección a las escuelas de la localidad, levantando acta de presencia y consignando en ella los acuerdos que se adopten por la propuesta que formule el funcionario inspector, remitirán a este Gobierno esos documentos sin perjuicio de cumplir separadamente las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes producidas sobre estos extremos.

Las Juntas locales de Primera Enseñanza, en esta provincia, secundarán la gestión de los Ayuntamientos en todos aquellos asuntos de interés para la enseñanza pública y cuidarán de hallarse legalmente constituidas para cumplir la misión que se les tiene confiada.

Cuarta. Los Alcaldes cuidarán que anualmente se publique, sin excusa ni pretexto alguno, el Registro escolar del término municipal con sujeción a las normas establecidas en la Ley de 23 de Julio de 1909; harán efectiva la asistencia de los escolares a clase imponiendo las multas correspondientes a los padres, tutores o encargados de los alumnos, ya porque no los hayan inscrito en el Registro, o porque eludan la concurrencia de ellos a las clases, conforme a lo prevenido en las disposiciones en vigor y en el artículo 214 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal; procurarán que en los presupuestos municipales se consignen cantidades suficientes a la reparación y conservación de edificios-escuelas y casa-habitación de los Maestros; vigilarán que la enseñanza en las escuelas de la localidad (regla 19 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913) tenga «carácter prototípico, moral y de orden»; reclamarán quincenalmente de los Maestros la asistencia de los alumnos a clase, y extremarán su celo a conseguir la construcción de locales para escuelas mejorando la capacidad, luz y ventilación de los actuales, conforme a lo prevenido en las prescripciones vigentes y recordadas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Mayo de 1919.

Quinta. Los Maestros nacionales cumplirán estrictamente cuanto disponen los preceptos de la Ley y, de modo singular, las prescripciones contenidas en el Estatuto general del Magisterio primario y demás medidas concordadas en lo que afecta a enseñanza, asistencia, edad escolar, fomento de Instituciones complementarias de la escuela, días de asueto, horas de clase, relación con las Autoridades, presupuestos, cuentas y todos aquellos asuntos que se hallan encomendados a su gestión. Cuidarán de que se celebren en la época reglamentaria las exposiciones escolares que previene el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y la Real orden de 23 de Junio del mismo año.

Los Maestros de Establecimientos privados de Primera Enseñanza se acomodarán en su actuación oficial, a lo legislado en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y facilitarán certificaciones de asistencia de sus alumnos con los resultados obtenidos.

Unos y otros funcionarios consignarán en sus libros de matrícula el término medio de asistencia mensual, y los nacionales darán cuenta quincenalmente a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de la asistencia de sus alumnos, a los efectos de las sanciones correspondientes por las faltas que puedan cometerse.

El Gobernador Civil espera de todos el concurso que reclama para el cumplimiento de lo estatuido en las disposiciones vigentes y en las consignadas en esta circular, y no duda será relevado de hacer sentir el imperio de la Ley en bien del fin que se persigue y del fervoroso anhelo de hacer una Patria grande, cuyos ciudadanos, respondiendo a la educación e instrucción recibidas, puedan ejercer provechosamente su acción tutelar para el fomento de la cultura y para el desarrollo de todas las actividades propulsoras de bienestar y de riqueza.

Madrid, 9 de Enero de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de Diciembre último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de 1.200 impermeables con destino al personal obrero del servicio de Limpiezas y 57 gabardinas impermeabilizadas para los Jefes, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y a los siguientes precios tipos: 32'50 pesetas el de cada impermeable, y el de gabardina 21 pesetas, el de primera calidad, y 36, la de segunda, no pudiendo exceder el precio de las primeras de 125 pesetas, y de 80 pesetas las de segunda.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.225 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.450 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Febrero de 1926, a las doce, en la

primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario de 1923.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de impermeables y gabardinas para el personal del servicio de Limpiezas».)

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de 1.200 impermeables con destino al personal obrero del servicio de Limpiezas y 57 gabardinas impermeabilizadas para los Jefes, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomara su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—11)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ricardo Ferrando y Gargallo se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento, de 6 de Junio y 1.º de Julio de 1925, relativo a licencia de apertura para industria de tratante en carnes.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas

(Núm. 47)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Izquierdo Montes ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de fecha 23 de Octubre del corriente año, referente al arbitrio de derechos o tasa sobre guardería rural, ante el Tribunal Provincial, y éste ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.

El Relator Secretario,
Ldo. Antonio Bermudo

(Núm. 33)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte ha interpuesto D. Manuel María Viejo y Martín de Villamuelas, recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, de 4 de Noviembre de 1925, que desestimó el de reposición formulado por el recurrente, contra otro de 15 de Octubre anterior, de la Comisión Municipal Permanente, por el que se resolvió que D. Fernando Arroyo Zúñiga ocupe en el escalafón un lugar anterior al del recurrente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Relator Secretario,
P. H.

Ldo. Antonio Bermudo

(Núm. 34)

Audiencia Provincial de Madrid

Don Egidio Farina López, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, por denegación tácita a una solicitud Lecha por el recurrente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, relativa a la antigüedad que le corresponde en el escalafón, y abono de diferencia de haberes dejados de percibir como Oficial 2.º de Administración de aquella Corporación; y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés

(Núm. 48)

Revuelta Martínez (Eugenio), comparecerá, dentro del término de quince días, ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a cumplir cien días de destierro en causa seguida al mismo en el Juzgado del Congreso, de esta Corte, por el delito de amenazas.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 49)

(B.—44)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Ezequiel y D. Juan de Selgas y Marín, contra D. Luis González de Rivera y Montoro, en reclamación de doscientas veinte mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de trescientas mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente:

Casa en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Santa Engracia, señalada con el número ciento veinte, que constará de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de armadura, tejado y terrado. Ocupa una superficie de mil trescientos veinticuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil setenta y cuatro pies veinte décimos de otro. Linda: por su frente, o fachada, con la calle de Santa Engracia; por la derecha, entrando, con las parcelas B, D y E, procedentes de la propia finca, de que formó parte la que se describe; por la izquierda, con finca de D. Mariano Blanco y D. Manuel Gralillo, y por la espalda, con la parcela o solar letra F, procedente también de la citada finca matriz.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día trece de Febrero próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose:

Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes, se pondrán de manifiesto en Secretaría.

Que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de los actores D. Ezequiel y D. Juan Selgas Marín, continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(D.—2)

Montero Contreras (Venancio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chófer, de veinte años, hijo de Venancio y Basilia, domiciliado últimamente en la calle de Belén, 5, procesado por lesiones en causa número 109 de 1925, comparecerá, en tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—17)

Fernández Alonso (Josefa), domiciliada últimamente en la calle de Estanislao Figueras, número 11, bajo izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para ampliar la declaración y acreditar la preexistencia de lo sustraído en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 634-925.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

(B.—18)

CHAMBERI

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, en juicio ejecutivo instado por D. José Maestre Pérez con D. Enrique Lacasa, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes reembargados al demandado, consistentes en muebles, tasados en dieciocho mil setecientos veinticinco pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, uno, el día veintinueve del actual, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el expresado de dieciocho mil setecientos veinticinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran ese tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar el diez por ciento de dicha cantidad.

Segundo. Que los bienes muebles que se subastan están depositados en poder del propio ejecutado señor Lacasa, calle de Abascal, veinticinco, tercero derecha.

Dado en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—33)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía promovidos a nombre de doña María Henche Plaza, contra D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, sobre pago de 25.000 pesetas en concepto de indemnización, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, 9 de Noviembre de 1925. Habiendo transcurrido el término del emplazamiento hecho por edictos a los demandados D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, sin que se hayan personado en los autos en forma, de conformidad con lo que establece el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del plazo fijado anteriormente, o sea el término de cinco días. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Camarero. Ante mí, P. S. José Torres.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, cuyos domicilios se desconocen, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 7 de Enero de 1926.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

(C.—7)

LATINA

Alvarez Fernández (Félix), natural de Gera, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión tapicero, de treinta y nueve años, hijo de Félix y de Joaquina, domiciliado últimamente en las chozas de las Vistillas, 5, procesado por tenencia de arma de fuego, causa 169 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para serle notificado el auto de la Sala, decretando su prisión, y llevarla a efecto, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 56)

(B.—40)

Picazo Sánchez (Antonio) (a) «Picazo Chico», procesado por hurto en causa número 451 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevarlo a efecto y otras diligencias, apercibido con ser declarado en rebeldía.

Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 55)

(B.—41)

Silvestre García (Gil), natural de Atienza (Guadalajara), de estado casado, profesión carrero, de treinta y ocho años, hijo de Nicolás y de María, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, número 3, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—20)

Alonso Iñiguez (Víctor), natural de Burgos, de estado, al parecer, soltero, profesión cortador de calzado, de unos cuarenta y seis años, domiciliado últimamente en la calle del Tutor, número 46, cuarto, letra A, procesado por estafa con el número 529 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto declarándole procesado, y decretando su prisión e ingreso en la Cárcel, apercibido con ser declarado en rebeldía.

Madrid, 4 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 32)

(B.—47)

UNIVERSIDAD

Por la presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por D. Félix León Hernández, contra D. Eduardo Forga y D. Manuel Flores, se cita, llama y emplaza por medio de la presente al expresado don Manuel Flores, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en el expresado incidente y conteste la demanda contra el mismo formulada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Fermin Suárez y Jiménez

(Núm. 53)

(C. 8)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que por doña María Serrano García, viuda de D. Domingo Negro y Rojo, vecina de Madrid, por sí y como apoderada de D. Julio y doña Casilda Monge y Negro, vecinos de Pinar del Río, en Cuba, y con la conformidad de doña Visitación Monge y Negro y de D. Eliseo González Negro, herederos todos con doña Felisa Monge y Negro, vecina de Oviedo, de D. Domingo Negro y Rojo, se ha promovido expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Un terreno de pasto y arrenal en el punto nombrado Perillán; que linda: al Norte, tierras de José Zoilo de Frutos, doña María Serrano y Rufino Martín; Mediodía y Levante, el río Jarama, y Poniente, tierras de Miguel Herrero, Manuela de la Morena, doña María Serrano y otros; su cabida diecisiete hectáreas, veinte áreas y dos centiáreas, igual a cuarenta y siete fanegas y cuatro celemines; tiene la servidumbre de una colada o paso de ganado al río Jarama.

Segunda.—Una finca integrada por las dos que a continuación se describen: un terreno de pasto y arrenal al punto nombrado Rascambre; que linda: al Norte, con la cañada de Valdellarría; al Mediodía, con otra llamada de los Riberos; a Levante, con el río Jarama, y al Oeste, con una linde llamada Zampuerto; su cabida nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; y otro terreno de pasto y arrenal en el punto nombrado Rascambre, que linda: al Norte, con cañada de las Hoyas; al Mediodía, con otra llamada de Valdellarría; a Levante, río Jarama, y al Poniente, camino bajo de Valdettorres a Madrid; su cabida ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, libres de cargas.

Estas fincas las adquirieron don Domingo Negro y Rojo.

Y se cita y convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a los herederos, sucesores o causahabientes de doña Francisca Méndez y Sanz, que fué primera espó-

sa de D. Domingo Negro, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente en término de ciento ochenta días siguientes a la publicación de este edicto; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Luis B. Sánchez
Eugenio Tarragato.
(A.—19 bis.)

Perea Valentín (Pablo), hijo de Luis y Eladia, natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión carrero, de treinta y seis años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste traje de paño oscuro, alpargatas blancas y boina azul, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle Alta, número 34, procesado por lesiones en sumario número 47-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 5 de Enero de 1926.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 43) (B.—46)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, como apoderado de D. Manuel Torres Soblechero, contra los ignorados herederos de doña Ana León Martín, sobre desahucio, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas a la letra, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio; ha visto el presente juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Torres Soblechero, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias; y de otra, como demandados, los ignorados herederos de doña Ana León Martín, sobre desahucio del cuarto cuarto derecha de la casa número once de la calle de San Vicente Alta, fundado en el caso D del artículo quinto del Real decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, o sea por haber subarrendado dicho cuarto sin permiso del propietario, y costas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en estos autos por el Procurador D. Francisco Iglesias en representación de D. Manuel Torres Soblechero, y, en su consecuencia, apercibo a los demandados, ignorados herederos de doña Ana León Martín, que si en el término de un mes, contado desde la firmeza de esta sentencia, no han desalojado y dejado a disposición del actor el cuarto cuarto derecha de la casa número once de la calle de San Vicente Alta, de esta Corte, que vienen ocupando, se procederá a su lanzamiento sin consideración alguna. Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas a la parte demandada lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Manuel Asegurado.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Ana León Martín e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario habilitado,
Manuel Asegurado

V.º B.º

El Juez municipal,
Angel de la Guardia

(A.—30)

LATINA

Don Alberto Santamaría del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Eudósio Sáez González, contra D. Lorenzo Pocachal Taravilla, sobre pago de novecientas sesenta pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiadas son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Alberto Santamaría del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Eudósio Sáez González, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, y de otra, como demandado, D. Lorenzo Pocachal Taravilla, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, versando la litis en el pago de novecientas sesenta pesetas, importe de hospedaje y manutención durante ocho meses a razón de cuatro pesetas diarias que le ha dejado de satisfacer, intereses legales, gastos y costas,

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por D. Eudósio Sáez González, contra D. Lorenzo Pocachal Taravilla, debo condenar y condeno a éste a que, tan luego como esta sentencia sea firme, y por el concepto que especifica la demanda, pague al actor o a quien legalmente le represente la suma de novecientas sesenta pesetas, intereses legales de esta cantidad a razón del cinco por ciento anual contado desde el veintinueve de Abril último, fecha de la interposición de la demanda, hasta su completo pago, y al de las costas y gastos del presente juicio que expresamente impongo a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, A. Santamaría.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Santamaría del Alba, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, estando en audiencia pública de este día.—Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Doy fe, Ricardo López Barroso.—Rubricado.

Dado en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—A. Santamaría.—Ante mí, Ricardo López Barroso.—Ambos con rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al demandado D. Lorenzo Pocachal Taravilla, expido el presente en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo L. Barroso
(A.—31)

Juzgados militares

MADRID

Calle Clemente (Emilio), hijo de Laureano y de Evarista, natural de Ynto, provincia de Cáceres, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 542 milímetros, domiciliado últimamente en Vallecas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Alcalá, número 4, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1, ante el Juez instructor D. Juan de Lara Laborda, con destino en el mismo, como Comandante Juez instructor, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

El Juez instructor,
Juan de Lara
(Núm. 30) (B.—48)

ADMINISTRACION

DE

RENTAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío los recibos números cinco mil setecientos ocho correspondientes a Urbana, Príncipe, número uno, a nombre de doña Patrocinio Puertas (vecina de Madrid), ejercicio trimestral mil novecientos veinticuatro, el correspondiente al primer trimestre, ejercicio mil novecientos veinticuatro-veinticinco, el correspondiente al segundo trimestre del mismo ejercicio, el correspondiente al tercer trimestre del citado ejercicio y el correspondiente al cuarto trimestre de igual ejercicio, se requiere a la persona que lo hubiere encontrado para que lo presente en esta Administración de Rentas Públicas, sita en la Plaza de Colón, número cuatro (Casa de la Moneda); previniéndole que, deno hacerlo en el plazo de treinta días a contar de la inserción de este edicto en la Gaceta, se tendrán por caducados dichos recibos, considerándose nulos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Administrador de Rentas Pública, Mariano Riestra.
(A.—32)

Relación de los anuncios remitidos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia referentes a roturaciones arbitrarias que han sido solicitadas su legitimación con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, y que no se han publicado en el día de la fecha.

Número de fincas de cada anuncio, término municipal, fecha de la remisión del anuncio

1, Guadarrama, 22 de Noviembre de 1924.

1, Villarejo de Salvanés, 2 de Diciembre de 1924.

1, Hoyo de Manzanares, 26 de Diciembre de 1924.

2, Chozas de la Sierra, 27 de Diciembre de 1924.

1, Guadarrama, 27 de Diciembre de 1924.

28, Colmenar de Oreja, 8 de Enero de 1925.

16, Colmenar de Oreja, 12 de Enero de 1925.

4, Alameda del Valle, 20 de Enero de 1925.

1, Villarejo de Salvanés, 20 de Enero de 1925.

7, Colmenar de Oreja, 26 de Enero de 1925.

10, Chozas de la Sierra, 27 de Febrero de 1925.

1, Chozas de la Sierra, 30 de Marzo de 1925.

1, Collado Mediano, 31 de Marzo de 1925.

1, Collado Mediano, 2 de Marzo de 1925.

13, Guadarrama, 20 de Abril de 1925.

1, Cercedilla, 18 de Junio de 1925.

1, Moralarzal, 26 de Junio de 1925.

1, Collado Mediano, 30 de Junio de 1925.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra

(Núm. 45)

Dirección General de Seguridad

Armas

Con fecha 14 de Noviembre de 1924, y por el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, han sido nombrados guardas jurados los Celadores de Telégrafos D. Lucio Sánchez López y D. Manuel Payán y Alcaraz, designados para prestar su servicio, respectivamente, en Buitrago y La Cabrera, de esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento Cartilla, para que el personal de Telégrafos tenga carácter de guardas jurados, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1910.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Director general,
Predro Bazán
(Núm. 773)

Ayuntamientos

VILLAMANTILLA

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal, en relación con el 126 del reglamento de Hacienda Municipal.

Villamantilla, 4 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Julían Caballero
(Núm. 3.549)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 8.